INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y PERFECCIONA LA LEY QUE RIGE AL MINISTERIO DE ENERGÍA.

BOLETÍN N°9.421-08.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Minería y Energía pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía. Su urgencia ha sido calificada de “suma”, en todos sus trámites.

El presente proyecto de ley perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía, modificando el decreto ley Nº 2.224, de 1978, y el decreto con fuerza de ley Nº 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, a objeto de establecer una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las regiones del país; consagrar la participación de los ciudadanos y de los actores del sector productivo; dotar al Ministerio de potestades adicionales de capacitación y de participación ciudadana, en materias de su competencia; consagrar, con rango legal, la posibilidad de que funcionarios a contrata puedan ejercer facultades directivas en los distintos servicios del sector energía, y finalmente, otorgarle transitoriamente la facultad de transferir el dominio de bienes a beneficiarios de iniciativas y actividades del Ministerio en materias de energización rural, eficiencia energética y energías renovables no convencionales.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos nuevos: No los hay.

Indicaciones aprobadas: Dos indicaciones fueron aprobadas.

Indicaciones rechazadas: No las hay.

Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado: El proyecto no contiene este tipo de normas.

Normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda: La letra b) del número 4) del Artículo 1°, y el Artículo 2°, permanentes; así como los artículos primero, segundo, tercero y quinto transitorios, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por tener incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, conforme lo establece el artículo 220 del Reglamento de la Corporación. Se adjunta un informe financiero, sobre el proyecto en estudio.

Aprobación en general: El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los Diputados presentes señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniela; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis, y Ward, don Felipe.

Diputado informante: Carmona, don Lautaro.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración y asistencia del Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco Matte; de la Jefa de la División de Gestión y Finanzas, señora Gladys Román, y del Asesor del Ministerio, señor Felipe Venegas.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Se plantea en el Mensaje, que a pesar de los pocos años transcurridos desde la creación del Ministerio de Energía, que data de diciembre de 2009, se ha observado un amplio desarrollo del sector, sumado a un significativo aumento en el número y complejidad de los conflictos asociados a materias energéticas. A raíz de ello, se ha visto un aumento en la necesidad de enfrentar de manera adecuada las emergencias que, como consecuencia de desastres naturales, la autoridad debe asumir, así como las innumerables coordinaciones en materias medioambientales, de ordenamiento territorial, desarrollo regional, sumado a un creciente interés de las comunidades y empresas de participar en el desarrollo de las políticas del sector, entre otros desafíos.

En virtud de lo anterior, se ha identificado la necesidad de efectuar un mejoramiento de la ley que rige al Ministerio de Energía, de tal manera de perfeccionar sus atribuciones. Ello, tanto en un sentido funcional como en el ámbito territorial. Así se busca enfrentar y concretar los objetivos y fines para los que se creó la Secretaria de Estado, con la extensión institucional y facultades adecuadas.

II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Actualmente, en función de lo establecido en el artículo 5° del decreto ley Nº 2.224, de 1978, y modificado por la ley N° 20.402, el Ministerio de Energía cuenta actualmente con seis Secretarías Regionales Ministeriales, que representan al Ministerio en una o más regiones del país, lo que se determinó mediante el decreto supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Energía, que estableció las siguientes macrozonas:

a) Secretaría Regional Ministerial Macrozona regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, con asiento en la ciudad de Antofagasta;

b) Secretaría Regional Ministerial Macrozona regiones de Atacama y de Coquimbo, con asiento en la ciudad de La Serena;

c) Secretaría Regional Ministerial Macrozona regiones de Valparaíso, Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins, con asiento en la ciudad de Valparaíso;

d) Secretaría Regional Ministerial Macrozona regiones del Maule, del Biobío y de la Araucanía, con asiento en la ciudad de Concepción;

e) Secretaría Regional Ministerial Macrozona regiones de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con asiento en la ciudad de Coyhaique, y

f) Secretaría Regional Ministerial Macrozona región de Magallanes y Antártica Chilena, con asiento en la ciudad de Punta Arenas.

La finalidad de establecer seis secretarias regionales ministeriales decía relación con el hecho que focalizarían sus funciones hacia la participación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en todas las acciones de diseño, coordinación y ejecución de los programas relacionados con la eficiencia energética y la energización rural y social. Ahora bien, dicho modelo macrozonal ha sido superado por la práctica y realidad, de modo que hoy se hace necesario que las secretarías regionales ministeriales desarrollen, fomenten y coordinen con mayor intensidad en cada una de las regiones del país, las materias relacionadas con eficiencia energética, ordenamiento territorial y acciones para enfrentar emergencias ante catástrofes naturales, entre otras.

Adicionalmente, el modelo macrozonal de las secretarías regionales ministeriales de Energía, dificulta a los ciudadanos acceder a las seremías en las zonas donde éstas no tienen asiento, y al mismo tiempo, limita las posibilidades de la autoridad para participar en la ejecución de programas e intervenir en la coordinación intersectorial, así como para obtener información de las diversas realidades e intereses que tiene la ciudadanía en cada región.

A su vez, el artículo 5° del decreto ley N° 2.224, contempla áreas funcionales para el establecimiento de la estructura interna del Ministerio de Energía, dentro de lo cual se hace necesario relevar la participación y diálogo con la ciudadanía. En el mismo orden de ideas, la orgánica del Ministerio debe ir modificándose, de acuerdo a los nuevos desafíos que presenta la realidad, haciéndose necesario crear nuevas divisiones y modificar las existentes, lo que, en conjunto con la creación de secretarías regionales ministeriales en todas las regiones del país, implica establecer nuevos cargos directivos y ampliar la dotación funcionarios del Ministerio.

Además, como parte de la misma evaluación del funcionamiento del Ministerio de Energía, y entre otras cosas, de la necesidad de que participen los ciudadanos y los actores del sector productivo de energía en los procesos de discusión para las definiciones del sector, se ha evidenciado la necesidad de incorporar en la ley orgánica, atribuciones adicionales a las hoy contempladas. Asimismo, se presenta como necesario consagrar que funcionarios contratados en régimen de contrata, puedan asumir funciones directivas de acuerdo a lo que considere oportuno el jefe de servicio, tal como se ha manifestado y consagrado en las leyes de presupuesto desde el año 2009.

Finalmente, el Ministerio de Energía a través de sus distintos programas, por ejemplo, el de energización rural, ejecuta acciones que implican la suscripción de convenios con personas naturales y jurídicas, lo que entre otras cosas, involucra la adquisición de bienes para la implementación de dichos convenios, haciéndose necesario y evidente que después de implementar dichas convenciones, el Ministerio pueda tener la facultad de ceder el dominio de dichos bienes, haciendo posible que los beneficiarios sean responsables por el uso y mantención de los mismos, así como de los riesgos de sus uso.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose como tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo con esto último, el proyecto busca perfeccionar la ley que rige al Ministerio de Energía, modificando el decreto ley Nº 2.224, de 1978, y el decreto con fuerza de ley Nº 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, a objeto de establecer una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las regiones del país; consagrar la participación de los ciudadanos y de los actores del sector productivo; dotar al Ministerio de potestades adicionales de capacitación y de participación ciudadana, en materias de su competencia; consagrar, con rango legal, la posibilidad de que funcionarios a contrata puedan ejercer facultades directivas en los distintos servicios del sector energía, y finalmente, otorgarle transitoriamente la facultad de transferir el dominio de bienes a beneficiarios de iniciativas y actividades del Ministerio en materias de energización rural, eficiencia energética y energías renovables no convencionales.

Para lo cual, el proyecto contempla los siguientes objetivos:

1) Establecer una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las regiones del país, pasando de las actuales 6 a 15.

2) Consagrar en la ley del Ministerio de Energía, la participación de los ciudadanos y de los actores del sector productivo.

3) Dotar al Ministerio de Energía de potestades adicionales para un mejor desempeño de sus funciones, tales como realizar actividades de capacitación en materias de su competencia, y fomentar y facilitar la participación ciudadana y de las empresas del sector energía, en la formulación de las políticas, planes y normas que desarrolle.

4) Consagrar la posibilidad de que funcionarios a contrata, puedan ejercer facultades directivas en los distintos servicios del sector energía.

5) Otorgar, de manera transitoria para el año presupuestario en que comience a regir la ley, la facultad de transferir el dominio de bienes inventariables, a beneficiarios de iniciativas y actividades del Ministerio en materias de energización rural, eficiencia energética y energías renovables no convencionales, y

6) Efectuar rectificaciones de forma en la ley orgánica del Ministerio de Energía.

IV.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene este tipo de normas.

V.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

La letra b) del número 4) del Artículo 1°, y el Artículo 2°, permanentes; así como los artículos primero, segundo, tercero y quinto transitorios, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por tener incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, conforme lo establece el artículo 220 del Reglamento de la Corporación.

Se adjunta un informe financiero, sobre el proyecto en estudio.

VI.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

El Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco Matte, señaló que el proyecto de ley en estudio, se enmarca dentro de los pilares de la Agenda de Energía, y se encuentra enfocado hacia un nuevo rol del Estado, en el sentido del fortalecimiento de la institucionalidad del Ministerio de Energía, para que cada región del cuente con un Secretario Regional Ministerial de Energía, ya que hoy sólo existen seis seremis para todo el territorio nacional.

Agregó que para llevar adelante el nuevo rol del Ministerio, se contempla la creación de una División de Participación y Diálogo, así como también la creación de las siguientes unidades: Unidad de Coordinación Regulatoria; Unidad de Estadísticas Energéticas y Seguimiento de Mercados; Unidad de Agregación de Demanda y la Unidad de Gestión de Proyectos. Esta última para dar impulso a la Inversión de Infraestructura Energética.

Indicó que el proyecto de ley que creó el Ministerio de Energía, ingresó al Congreso Nacional en marzo 2008, finalizando su tramitación en noviembre 2009, y comenzó a funcionar en febrero 2010.

Recordó que el principal objetivo de aquella iniciativa, consistió en reordenar el sector de la energía, estableciendo una correcta separación de funciones entre la elaboración de políticas, la regulación técnico-económica y la fiscalización en el ámbito energético, creándose junto con el Ministerio de Energía, la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y el Centro de Energía Renovables.

Explicó que el proyecto de ley está estructurado en seis objetivos, a saber:

El primer y principal objetivo, es crear una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las regiones del país, puesto que el modelo macrozonal que estableció la ley Nº 20.402, consideraba que era suficiente focalizar las acciones de los seremis en ciertas y determinadas tareas y, por tanto, que éstos no eran necesarios en cada una de las regiones del país. Sin embargo, dicha situación ha sido superada por la realidad, y se ha hecho absolutamente necesario que los seremis desarrollen, fomenten y

coordinen con mayor intensidad, en cada una de las regiones del país, las materias relacionadas con eficiencia energética y ordenamiento territorial, así como también que ejerzan acciones para enfrentar emergencias ante catástrofes naturales, entre otras tareas.

Destacó que de los 21 Ministerios existentes en Chile, 14 de ellos cuentan con seremías en todas las regiones del país y sólo cuatro de ellos no las tienen, como, por ejemplo, los ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Defensa, y el de la Secretaría General de la Presidencia. Además, que el Ministerio de Minería tiene 11 seremías, ya que no cuenta con Secretaría Regional Ministerial en las regiones: VII, IX y X; y que el Ministerio de Hacienda tiene tres seremis.

Por otra parte, hizo presente que el Ministerio de Energía cuenta actualmente con seis secretarías regionales ministeriales de carácter zonal. La primera macrozona, contempla las regiones de Arica y Parinacota, la de Tarapacá y la de Antofagasta; la segunda macrozona abarca las regiones de Atacama y Coquimbo; la tercera macrozona, tiene competencia respecto de las regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Libertador General Bernardo O´Higgins; la cuarta macrozona abarca las regiones del Maule, del Biobío y de la Araucanía; la quinta macrozona, contempla las regiones de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo, y la sexta macrozona, tiene competencia sobre la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Señaló que el objetivo que persigue el proyecto, es consagrar en la ley del Ministerio de Energía, la participación de los ciudadanos y de los actores del sector productivo. Ello, debido a que el Ministerio de Energía cuenta actualmente con seis secretarías regionales ministeriales de carácter zonal. Además, con la modificación que se propone, no interfiere con el cumplimiento de lo establecido en la ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Añadió que el tercer objetivo del proyecto, es dotar al Ministerio de Energía de potestades adicionales para un mejor desempeño de sus funciones, ya que desde que éste comenzó a funcionar, en febrero del año 2010, se ha evidenciado la necesidad de contar, fundamentalmente, con dos facultades: realizar actividades de capacitación en materias de su competencia a funcionarios públicos, y fomentar y facilitar la participación ciudadana y de las empresas del sector energía en la formulación de las políticas, planes y normas que desarrolle.

El cuarto objetivo del proyecto, tiene por finalidad consagrar en la ley la posibilidad de que funcionarios a contrata, puedan ejercer facultades directivas en los distintos servicios del sector Energía. Ello, porque la realidad del Ministerio de Energía es que la gran mayoría de sus funcionarios, se encuentran contratados bajo la modalidad de la contrata, y habitualmente deben ejercer subrogancias de cargos directivos cuando, por ejemplo, algún jefe de servicio debe ausentarse del territorio nacional. Aclara que eso se realiza actualmente, pero con grandes trabas. Por esa razón y para hacer las subrogancias de manera expedita, conforme los requerimientos del servicio, se propone consagrar la referida facultad con rango legal.

El quinto objetivo tiene por finalidad entregarle al Ministerio la facultad para transferir el dominio de bienes, a beneficiarios de iniciativas y actividades de éste, en materias de energización rural, eficiencia energética y energías renovables no convencionales, ya sean personas naturales o jurídicas. La razón de ello consiste en que el Ministerio de Energía

ejecuta programas en beneficio de la comunidad, que implican adquisición de bienes. Sin embargo, dichos bienes necesariamente deben quedar en dominio de los beneficiarios, de tal manera que se hace imperioso consolidar los usos y responsabilidades de los bienes en sus usuarios, así como para desvincular al Estado de eventuales obligaciones por malos usos, responsabilidad civil, etcétera.

Finalmente, el sexto objetivo que tiene el proyecto en estudio, consiste en efectuar rectificaciones de forma en la ley orgánica del Ministerio de Energía, tales como la corrección de título del decreto ley N° 2.224, que sólo se refiere a la creación de la Comisión Nacional de Energía, así como para incorporar en la ley el carácter sustantivo del mismo.

La Jefa de la División de Gestión y Finanzas del Ministerio de Energía, señora Gladys Román, se refirió al tema de las postulaciones para los programas de obtención de equipos solares de parte de las comunidades, y explicó que los proyectos sociales de luminarias eficientes, se realizan a través de los Fondos de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, y que el rol que cumple el Ministerio de Energía en este tema, consiste sólo en la capacitación para la postulación y posterior uso de los equipos.

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis, y Ward, don Felipe.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

El proyecto consta de tres artículos permanentes y cinco transitorios.

El **Artículo 1°** consta de cuatro numerales e introduce las siguientes modificaciones al decreto ley Nº 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que creó la Comisión Nacional de Energía:

Por el número 1) se reforma el título de ese cuerpo legal, para lo cual, se propone intercalar en el título, entre las palabras "*Crea*" y "*Comisión*", la siguiente frase "*el Ministerio de Energía y la*".

El Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, al respecto puntualizó que esta modificación tiene por objeto incorporar al Ministerio de Energía en el título de la ley, ya que el decreto ley Nº 2.224, de

1978, del Ministerio de Minería, solamente se refiere a la Comisión Nacional de Energía.

Puesto en votación el numeral 1), fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Castro, don Juan Luis; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis, y Ward, don Felipe.

Por el número 2) se introduce un Artículo 1°, nuevo, que refleja la creación del Ministerio de Energía, del siguiente texto:

"*Artículo 1°.- El Ministerio de Energía es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector energía*.".

El Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, señaló que la presente modificación tiene un carácter sustantivo, ya que con ello se le otorga el rol que le corresponde al Ministerio de Energía, dentro de la función y administración pública.

Puesto en votación el numeral 2), fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Castro, don Juan Luis; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis, y Ward, don Felipe.

Mediante el numeral 3), se agregan dos letras k) y l) nuevos, al artículo 4°, pasando la actual letra k) a ser m). Con estos literales nuevos, se incorporan las siguientes atribuciones al Ministerio de Energía:

"*k) Capacitar y fomentar la capacitación y actualización técnica, a los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, enumerados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en materias relacionadas con sus funciones, capacitación que también podrá efectuarse a los particulares*."

l) *Fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio, sin perjuicio de las obligaciones dispuestas por la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública*.".

El Diputado señor Carmona, respecto de la letra l) hizo presente que lo señalado en dicha letra, no se refiere explícitamente al Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, explicó que dicho Convenio se encuentra incorporado a la legislación nacional y tiene aplicación propia. Por lo tanto, se entiende que se encuentra contemplado dentro del proyecto.

Al respecto puntualizó que el Ministerio de Energía, ha considerado la consulta efectuada a los pueblos originarios en varias oportunidades, especialmente en proyectos de generación de energía geotérmica.

-La Comisión acodó votar separadamente las letras k) y l).

Puesta en votación la letra k), fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Castro, don Juan Luis; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis, y Ward, don Felipe.

*La Diputada Provoste, doña Yasna, y los Diputados señores Lemus y Silver, formularon una indicación para agregar en letra l), entre el vocablo "pública" y el punto aparte (.) que la sigue, la expresión "*y el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo*".

La Diputada Provoste, doña Yasna, fundamentó la indicación en que, a su juicio, no bastaría sólo con la referencia a la ley N° 20.500 en el proyecto de ley, ya que para los casos de proyectos energéticos es especialmente necesario efectuar la consulta a las comunidades de pueblos originarios, establecida por el Convenio N° 169 de la OIT, toda vez que este tipo de proyectos, sobre todo los de transmisión y generación, en muchos casos deben atravesar o invadir sus territorios.

-Puesta en votación la letra l), con la indicación incluida, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Núñez, doña Paulina; Provoste, doña Yasna; Rivas, don Gaspar, y Silber, don Gabriel.

Por el número 4) se modifica la redacción del inciso segundo del artículo 5°, a objeto de consagrar legalmente como "área relevante", la participación de los ciudadanos y de los distintos actores del sector productivo de energía, y se sustituye el inciso tercero del mismo artículo, con la finalidad de que el Ministerio de Energía cuente con Secretarías Regionales Ministeriales en cada una de las regiones del país. Las modificaciones son las siguientes:

a) Modificar el inciso segundo de la siguiente manera:

i. Reemplázase, la frase “*áreas funcionales*” por “*áreas relevantes del sector*”.

ii. Incorpórase, antes del punto aparte (.), la siguiente frase final “*, y la participación y diálogo ciudadano*”.

b) Reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“*Habrá una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las regiones en que se divide administrativamente el país, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien será el representante del Ministerio en la región*.”.

El Diputado señor Kort, planteó la conveniencia de reemplazar en la letra b) la expresión final “quien será el representante del Ministerio en la región”, por “quien será el representante del Ministro en la región”, toda vez que se trata de un representante directo de la persona del Ministro.

El Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, explicó que los secretarios regionales ministeriales representan al Ministerio de Energía y ejecutan sus políticas. No son representantes de la persona del Ministro, toda vez que deben cumplir una serie de funciones de representación del Ministerio, como por ejemplo, dentro del los Gobiernos Regionales o en la autorización de proyectos.

Puesto en votación el numeral 4), fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Castro, don Juan Luis; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Rivas, don Gaspar, y Ward, don Felipe.

El **Artículo 2°**, modifica el decreto con fuerza de ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Energía, a fin de adecuar la planta de la Subsecretaría de Energía, como consecuencia de crear nueve Secretarías Regionales Ministeriales y dos Jefes de División, necesarios para el adecuado funcionamiento del Ministerio de Energía.

Con tal objeto, se efectúa un incremento, ajustándose el número total de cargos respectivos, en la planta de personal de la Subsecretaría de Energía, de la siguiente forma:

1) Créase 1 cargo de jefe de División, grado 2° de la Escala Única de Sueldo, en la planta Directivos.

2) Créase 1 cargo de jefe de División, grado 3° de la Escala Única de Sueldo, en la planta Directivos.

3) Créanse 9 cargos de Secretarios Regionales Ministeriales, grado 4° de la Escala Única de Sueldo, en la planta Directivos.

Puesto en votación el artículo 2°, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Castro, don Juan Luis; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Rivas, don Gaspar, y Ward, don Felipe.

El **Artículo 3°** consagra legalmente la facultad para que personas contratadas en régimen a contrata puedan ejercer funciones directivas.

Para tal efecto, señala que el personal a contrata de la Subsecretaría de Energía, de la Comisión Nacional de Energía y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dichos funcionarios a contrata no podrán exceder del 14% en el caso de la Subsecretaría de Energía, del 16% en el caso de la Comisión Nacional de Energía, y del 5% en el caso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todos respecto de la dotación máxima de personal autorizada en la ley de Presupuestos.

Puesto en votación el artículo 3°, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Castro, don Juan Luis; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Provoste, doña Yasna; Rivas, don Gaspar; Silber, don Gabriel, y Ward, don Felipe.

Artículos transitorios.-

Por el **Artículo primero transitorio**, se incrementa en 60 cupos, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Energía para el año 2014.

Puesto en votación el Artículo primero transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Castro, don Juan Luis; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Provoste, doña Yasna; Rivas, don Gaspar; Silber, don Gabriel, y Ward, don Felipe.

Por el **Artículo segundo transitorio**, se incrementa en 11 cupos, la autorización máxima para el cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, Asignación de Funciones Críticas de la Subsecretaría de Energía.

Puesto en votación el Artículo segundo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Castro, don Juan Luis; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Provoste, doña Yasna; Rivas, don Gaspar; Silber, don Gabriel, y Ward, don Felipe.

Mediante el **Artículo tercero transitorio**, establece que durante el año 2014, la Subsecretaría de Energía, estará facultada para disponer de los bienes inventariables, muebles o inmuebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución de los programas presupuestarios de Apoyo al Desarrollo de Energías

Renovables No Convencionales, Programa Energización Rural y Social y Plan de Acción de Eficiencia Energética.

El dominio de dichos bienes se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, desde el momento en que estos bienes sean asignados a dichas entidades mediante resolución del Subsecretario de Energía, la que deberá reducirse a escritura pública, sin perjuicio de las condiciones y gravámenes que se convengan. Las inscripciones y anotaciones que procedan se efectuarán con el solo mérito de copia autorizada de dicha escritura.

El Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, puntualizó que el traspaso de bienes se refiere principalmente a beneficiarios de los programas sociales de Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales, Programa Energización Rural y Social y Plan de Acción de Eficiencia Energética.

En este artículo, se establece que durante el año 2014, la Subsecretaría de Energía, estará facultada para disponer de los bienes inventariables, muebles o inmuebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución de los programas presupuestarios de Apoyo al Desarrollo de las ERNC.

La Diputada señora Provoste, doña Yasna, hizo presente que sería importante, explicitar que los gastos de la ejecución de transferencia del dominio de los bienes sean de cargo de la Subsecretaría de Energía.

*****Los Diputados señores Carmona, Gahona, Kort e Insunza proponen eliminar la expresión "*o inmuebles*" del inciso primero.

Puesto en votación el Artículo tercero transitorio, con la indicación incluida, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Provoste, doña Yasna; Rivas, don Gaspar, y Silber, don Gabriel.

Por el **Artículo cuarto transitorio**, se contempla la facultad para establecer el orden de subrogación legal durante 2014

.

El artículo dispone que durante el año 2014, mediante Decreto fundado del Ministro de Energía, se podrá establecer el orden de subrogación legal del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía en funcionarios contratados que se encuentren desempeñando funciones de carácter directivo.

Puesto en votación el Artículo cuarto transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Provoste, doña Yasna; Rivas, don Gaspar, y Silber, don Gabriel.

El **Artículo quinto transitorio**, establece que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año

presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Energía. Agrega el artículo, que no obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Puesto en votación el Artículo quinto transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Provoste, doña Yasna; Rivas, don Gaspar, y Silber, don Gabriel.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY.

"**Artículo 1°.-** Modifícase el decreto ley Nº 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, de la siguiente manera:

1) Intercálese en el título, entre las palabras "Crea" y "Comisión", la siguiente frase "el Ministerio de Energía y la".

2) Incorpórase el siguiente artículo 1°, nuevo:

"Artículo 1°.- El Ministerio de Energía es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector energía.".

3) Intercálense en el artículo 4° las siguientes letras k) y l), nuevas, pasando la actual letra k) a ser m):

"k) Capacitar y fomentar la capacitación y actualización técnica, a los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, enumerados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en materias relacionadas con sus funciones, capacitación que también podrá efectuarse a los particulares.

l) Fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio, sin perjuicio de las obligaciones dispuestas por la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública y el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.".

4) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:

i. Reemplázase, la frase “áreas funcionales” por “áreas relevantes del sector”.

ii. Incorpórase, antes del punto aparte (.), la siguiente frase final “, y la participación y diálogo ciudadano”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Habrá una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las regiones en que se divide administrativamente el país, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien será el representante del Ministerio en la región.”.

Artículo 2°.- Increméntese, ajustándose el número total de cargos respectivos, en la planta de personal de la Subsecretaría de Energía, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Energía, de la forma siguiente:

1) Créase 1 cargo de jefe de División, grado 2° de la Escala Única de Sueldo, en la planta Directivos.

2) Créase 1 cargo de jefe de División, grado 3° de la Escala Única de Sueldo, en la planta Directivos.

3) Créanse 9 cargos de Secretarios Regionales Ministeriales, grado 4° de la Escala Única de Sueldo, en la planta Directivos.

Artículo 3°.- El personal a contrata de la Subsecretaría de Energía, de la Comisión Nacional de Energía y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dichos funcionarios a contrata no podrán exceder del 14% en el caso de la Subsecretaría de Energía, del 16% en el caso de la Comisión Nacional de Energía, y del 5% en el caso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todos respecto de la dotación máxima de personal autorizada en la ley de Presupuestos.

Disposiciones transitorias.

Artículo primero transitorio.- Increméntese la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Energía para el año 2014 en 60 cupos.

Artículo segundo transitorio.- Increméntese, para el año 2014, en 11 cupos la autorización máxima para el cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, Asignación de Funciones Críticas de la Subsecretaría de Energía.

Artículo tercero transitorio.- Durante el año 2014, la Subsecretaría de Energía, estará facultada para disponer de los bienes

inventariables, muebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución de los programas presupuestarios de Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales, Programa Energización Rural y Social y Plan de Acción de Eficiencia Energética.

El dominio de dichos bienes se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, desde el momento en que estos bienes sean asignados a dichas entidades mediante resolución del Subsecretario de Energía, la que deberá reducirse a escritura pública, sin perjuicio de las condiciones y gravámenes que se convengan. Las inscripciones y anotaciones que procedan se efectuarán con el solo mérito de copia autorizada de dicha escritura.

Artículo cuarto transitorio.- Durante el año 2014, mediante Decreto fundado del Ministro de Energía, se podrá establecer el orden de subrogación legal del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía en funcionarios contratados que se encuentren desempeñando funciones de carácter directivo.

Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Energía. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Se designó Diputado Informante al señor **Lautaro Carmona Soto**,

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de julio de 2014.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de fechas 07 y 09 de julio de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Insunza, don Jorge (Presidente); Carmona, don Lautaro; Castro, don Juan Luis; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Núñez, doña Paulina; Provoste, doña Yasna; Rivas, don Gaspar; Silber, don Gabriel, y Ward, don Felipe.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA
Secretario de la Comisión

